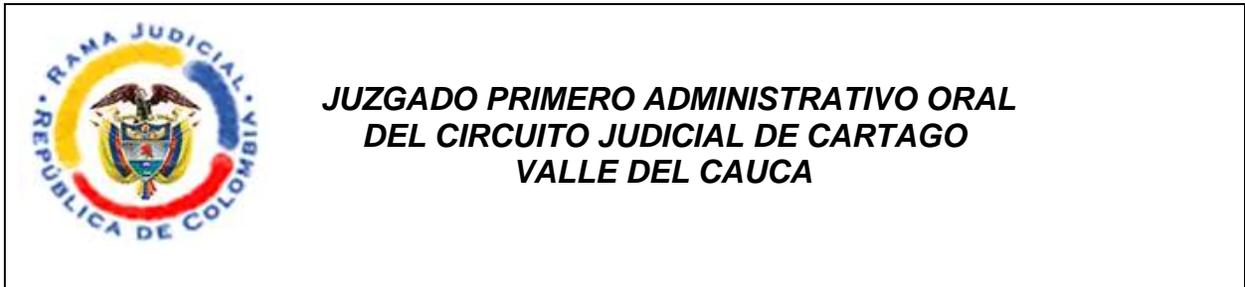


Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el jueves 2 de noviembre de 2017 a las 2 de la tarde. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 836

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00376-00
DEMANDANTES	OLGA LUCÍA AYALA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 21 de noviembre de 2017 a las 3 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

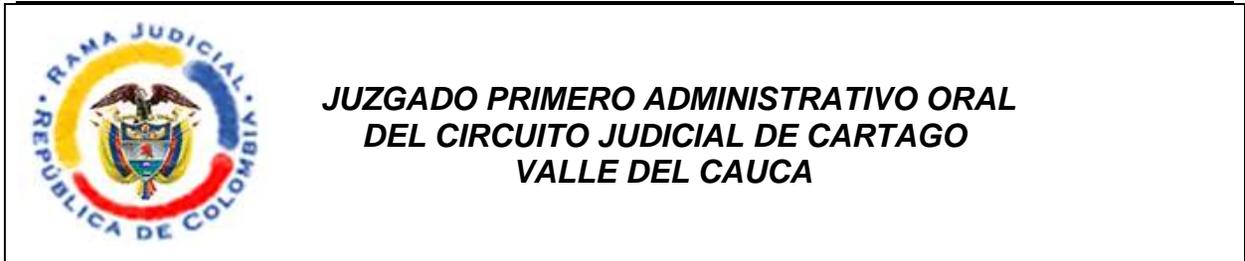
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho la presente demanda, informándole que obra memorial de la Oficina de Servicios de Cartago – Valle del Cauca, allegado a este despacho judicial el 23 de junio de 2017, y suscrito por el Jefe Oficina de Servicios, José Lubin Martínez Estrada, en el que se informa que se cuenta con sala para audiencias virtuales, ubicada en el Palacio de Justicia (fl. 247). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 832

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00579-00
DEMANDANTES CARLOS ANDRÉS IBARRA CHAMORRO Y OTROS
DEMANDADO HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente obra memorial suscrito por el Jefe de Oficina de Servicios, José Lubin Martínez Estrada, en el que manifiesta que existe una sala habilitada para audiencias virtuales, la que se ubica en el Palacio de Justicia de este municipio (fl. 247).

Ahora, ante la imposibilidad de que los despacho comisorios Nos. 005 del 13 de diciembre de 2016 y 006 del 9 de mayo de 2017, no fueran auxiliados por los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Popayán – Cauca, este despacho judicial se desplazara a las instalaciones del Palacio de Justicia, con el fin de llevar a cabo la reanudación de la Audiencia de Pruebas, la que se hará de manera virtual y que tiene por objeto escuchar el testimonios de los señores Sandra Jimena Pantoja Chaguendo, José Eduardo Gutiérrez Tafurth, María Del Carmen Macías De Hernández y Jael Macías Huaca, residentes en Popayán - Cauca.

Dado lo anterior, este despacho judicial, fija fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la Audiencia de Pruebas, la que se hará de manera virtual en las instalaciones del Palacio de Justicia de este municipio, el miércoles 23 de agosto de 2017 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el martes 31 de octubre de 2017 a las 2 de la tarde. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 833

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00965-00
DEMANDANTES	JULIÁN ANDRÉS OROZCO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa transcrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

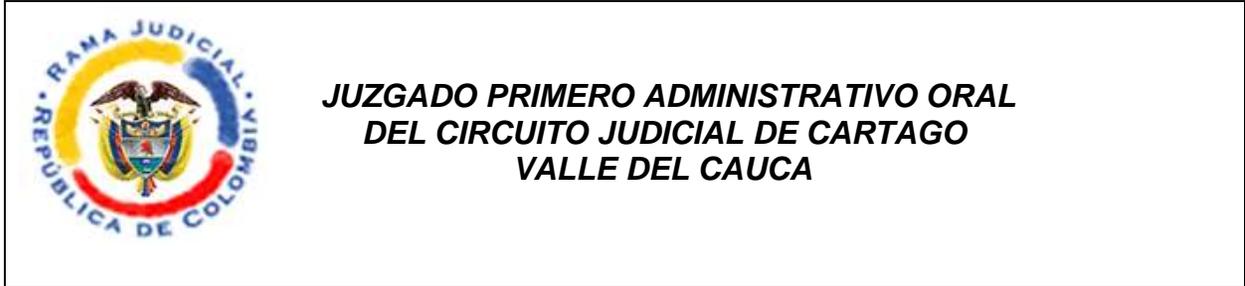
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el martes 31 de octubre de 2017 a las 9 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 834

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00992-00
DEMANDANTES	JUAN DAVID BARCO CASTRO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de noviembre de 2017 a las 3 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

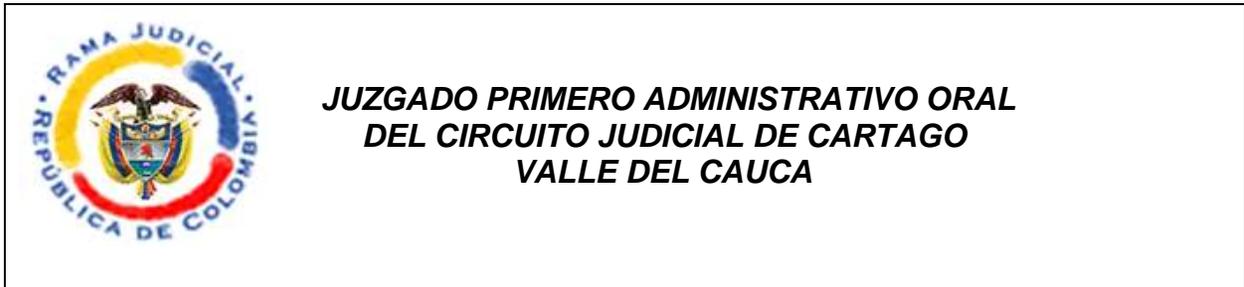
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el martes 31 de octubre de 2017 a las 10 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 835

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01003-00
DEMANDANTES	RIBEIRO ANDRÉS BARCO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de noviembre de 2017 a las 4 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

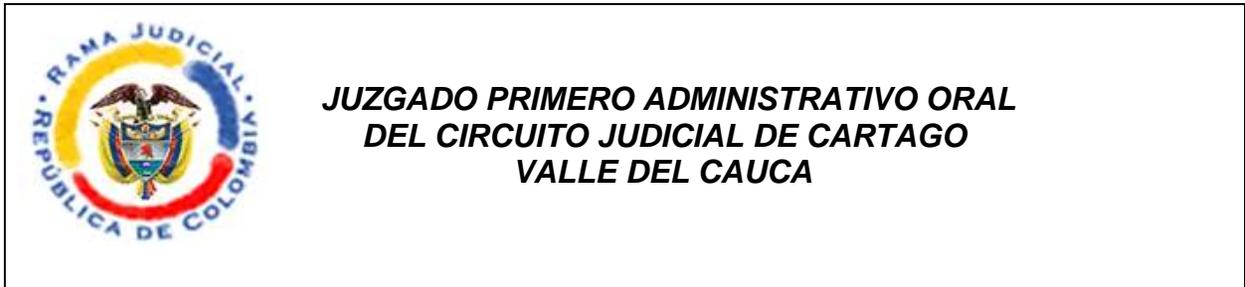
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el jueves 2 de noviembre de 2017 a las 9 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 837

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01004-00
DEMANDANTES	LUDY ZAMORANO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y JOSÉ DANIEL VALENCIA MEJÍA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 28 de noviembre de 2017 a las 3 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

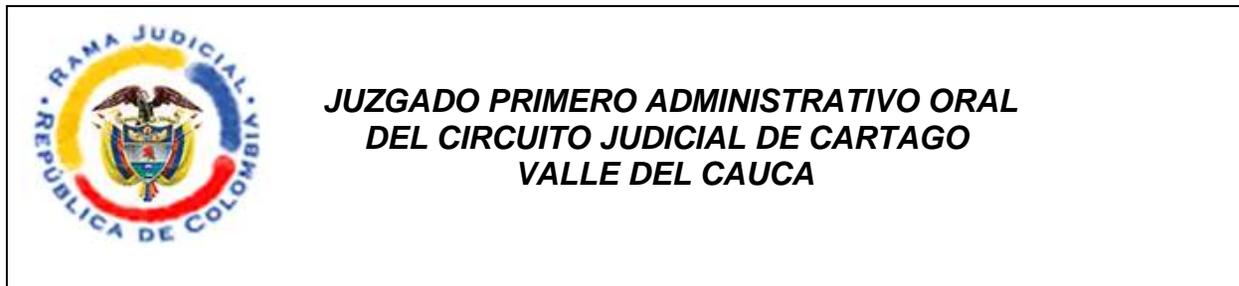
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el jueves 2 de noviembre de 2017 a las 10 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 838

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01005-00
DEMANDANTES	GERARDO ANTONIO OSSA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al XXIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “Encuentro Bicentenario”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2017, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para la fecha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa transcrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 5 de diciembre de 2017 a las 3 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pendiente de revisión para su admisión. Consta de un cuaderno con 37 folios y 6 Cds como traslados. Asimismo se le informa señor Juez, que mediante auto de sustanciación No. 759 del 13 de junio de 2017 se requirió al Departamento del Valle del Cauca, para que informara el último lugar donde presta o prestó los servicios la demandante, para definir la competencia del presente asunto, observándose a folio 37 del expediente que la señora Soleida Giraldo Valencia se encuentra prestando sus servicios en el municipio de Trujillo (Valle). Sírvase Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto Interlocutorio No.711

PROCESO	76-147-33-31-001-2017-00146-00
DEMANDANTE	SOLEIDA GIRALDO VALENCIA
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral, presentó a través de apoderada judicial la señora Soleida Giraldo Valencia contra la Nación - Ministerio De Educación Nacional -Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

La presente acción correspondió por reparto a este juzgado (fl 32) y de acuerdo a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.759 del 13 de junio de 2017 (fl. 34) , se solicitó a la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, informara el último lugar donde presta o prestó sus servicios la demandante, y mediante correo electrónico visible a folio 37 del expediente, la Profesional Universitaria -Líder de Personal de ese ente departamental, indicó que la señora Soleida Giraldo Valencia está en la Planta Activa de la Secretaría, con fecha de ingreso 28 de agosto de 1982 y se encuentra prestando sus servicios en el municipio de Trujillo -Valle del Cauca.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dispone:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

3. **En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

(negrilla fuera de texto)

En el anterior orden de ideas, como quiera que el ultimo sitio geográfico en el cual presta o prestó sus servicios la señora Soleida Giraldo Valencia es el municipio de Trujillo -Valle del Cauca, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3° del del precitado artículo y en el artículo 2° del Acuerdo PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006, que modificó parcialmente el Acuerdo PSAA06-3321 2006, se concluye que esta instancia no es competente para conocer la presente controversia por el factor territorial.

En consecuencia, este Despacho declarará su incompetencia para conocer del presente asunto y dispondrá remitir el expediente al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Buga - Valle del Cauca (Reparto), en estricto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A. toda vez que es a este Juzgado al que le corresponde conocer del mismo, teniendo en cuenta el factor territorial para determinar la competencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría, la presente demanda con radicación **No. 76-147-33-31-001-2017-00146-00**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **Soleida Giraldo Valencia**, al Juzgado **Administrativo Oral del Circuito de Buga - Valle del Cauca (Reparto)** por ser el competente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
3. De no ser aceptados estos planteamientos se propone, respetuosamente, de una vez, conflicto negativo de competencia.
4. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/07/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 9 folios, 2 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio once (11) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario



Auto interlocutorio No. **712**

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2017-00260-00
DEMANDANTE	MARIANA ACEVEDO ALBA
DEMANDADO(S)	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Cartago - Valle del Cauca, julio once (11) de dos mil diecisiete (2017).

La señora Mariana Acevedo Alba, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado solicitud de cumplimiento de norma aplicable con fuerza material de ley o acto administrativo, contra la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, con el fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, es decir la notificación personal de acto administrativo que la desvincula como docente nombrada en provisionalidad en la I.E. San José del Municipio de La Unión –Valle del Cauca.

Precisado lo anterior, el Juzgado destaca que una vez revisada la solicitud, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluyendo el escrito de renuncia dispuesto en el artículo 8 ibídem, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dar trámite a la presente solicitud de cumplimiento de norma aplicable con fuerza material de ley o acto administrativo.
2. Notificar personalmente este auto a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca y hacerle entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del presente auto. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese por estado al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
5. La autoridad demandada dispone de un término de tres (3) días para dar respuesta a la solicitud y solicitar la práctica de pruebas.
6. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al presente auto (artículo 13, inciso 2°, Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ